CONVENIO COMERCIAL ASOCIATIVO DE SUMINISTRO

MATERIAL VEGETAL, SEMILLAS, PLÁNTULAS Y ESPECIES VEGETALES

PROVEEDOR	VIVERO BRISAS DEL ZULIA S.A.S. — NIT 900.944.449-9
ADQUIRENTE	FERRECAMPO DE TIBÚ S.A.S. — NIT 901.025.482-3
VIGENCIA	Indefinida, a partir de su suscripción
FECHA	26 de mayo de 2026

Entre los suscritos, a saber: **VIVERO BRISAS DEL ZULIA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.944.449-9, con domicilio en El Zulia, Norte de Santander, representada legalmente por Johan Sebastian Melo Moreno, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.004.841.747_, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL VIVERO**; y, de otra parte, **FERRECAMPO DE TIBÚ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.025.482-3, con domicilio en Tibú, Norte de Santander, representada legalmente por Cindy Johana Guerrero Arevalo, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.660.673, quien en adelante se denominará **FERRECAMPO**; conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente convenio comercial asociativo de suministro, regido por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que EL VIVERO tiene por objeto y experiencia la producción y/o comercialización de semillas, plántulas, plantas vivas, especies vegetales y material vegetal de propagación.

2. Que EL VIVERO manifiesta contar con registro vigente ante el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— como productor y/o comercializador de material vegetal, bajo el No. 113079 del 24 de noviembre del 2021, cuya copia se incorpora como Anexo 1 y forma parte integral del presente convenio.

3. Que FERRECAMPO desarrolla actividades comerciales relacionadas con el sector agropecuario y requiere disponer de proveedores idóneos y autorizados para atender su operación ordinaria, sus clientes y los negocios o procesos contractuales en los que participe.

4. Que LAS PARTES desean establecer una relación estable de cooperación comercial y suministro, preservando su autonomía jurídica, técnica, administrativa y patrimonial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.— EL VIVERO se obliga a proveer a FERRECAMPO, conforme a sus solicitudes u órdenes de compra, las semillas, plántulas, plantas vivas, especies vegetales y demás material vegetal de propagación que esta requiera para el desarrollo de su actividad comercial, garantizando su procedencia lícita, identidad, calidad física y condición fitosanitaria, en los términos de cada pedido y de la normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCE Y PEDIDOS.— Cada suministro se concretará mediante cotización aceptada, orden de compra, correo electrónico u otro documento verificable que indique, como mínimo, especie y variedad cuando aplique, presentación o tamaño, cantidad, precio, lugar y plazo de entrega, condiciones de transporte y demás especificaciones particulares. Tales documentos se integran al presente convenio sin necesidad de otrosí. FERRECAMPO no asume compras mínimas ni exclusividad, salvo pacto escrito para un pedido específico.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL VIVERO.— Además de las demás obligaciones previstas en este convenio, EL VIVERO deberá:

- Mantener vigente, durante toda la relación comercial, el registro, permiso o autorización ICA que corresponda a su actividad y al material suministrado, y entregar copia o certificación actualizada cuando FERRECAMPO la solicite.
- Suministrar únicamente material vegetal de procedencia conocida y lícita, debidamente identificado y correspondiente a la especie, variedad, cultivar, patrón, lote, edad, tamaño o presentación acordados.
- Garantizar que el material se encuentre sano, vigoroso, con desarrollo adecuado, libre de síntomas visibles de plagas, enfermedades, daños mecánicos, marchitez severa, pudrición, deshidratación o defectos que impidan su establecimiento o comercialización.
- Cumplir las medidas de producción, manejo, tratamiento, rotulado, empaque, almacenamiento, movilización y control fitosanitario exigidas por el ICA y demás autoridades competentes; obtener la Licencia Fitosanitaria de Movilización cuando legalmente sea exigible.
- Conservar y suministrar la trazabilidad documental del material: origen, proveedor o huerto básico cuando aplique, especie/variedad, lote o fecha de producción, tratamientos fitosanitarios y documentos de movilización.
- Informar antes del despacho cualquier restricción fitosanitaria, tratamiento especial, condición de conservación, limitación de disponibilidad o sustitución propuesta; ninguna sustitución procederá sin aceptación de FERRECAMPO.
- Reponer, a su costa, el material rechazado por causas imputables a su calidad, identidad, cantidad, empaque o condición fitosanitaria, conforme a la cláusula séptima.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FERRECAMPO.— FERRECAMPO deberá formular pedidos con especificaciones suficientes; pagar los suministros efectivamente recibidos y aceptados en las condiciones acordadas; facilitar el recibo e inspección; conservar el material conforme a las recomendaciones suministradas después de su entrega; y comunicar oportunamente las no conformidades detectadas.

QUINTA. REQUISITOS DE CALIDAD Y ACEPTACIÓN.— Salvo especificación superior en la orden de compra, el material deberá cumplir acumulativamente los siguientes criterios: (i) correspondencia exacta con la especie, variedad y presentación solicitadas; (ii) uniformidad razonable del lote; (iii) raíz y parte aérea en condición adecuada, sin daños incompatibles con el trasplante o uso previsto; (iv) sustrato, recipiente y embalaje aptos para conservar la integridad durante el transporte; (v) ausencia de síntomas visibles de plagas o enfermedades y de malezas cuarentenarias o material extraño; (vi) rotulado y trazabilidad exigibles; y (vii) cumplimiento de la normativa ICA vigente y de las fichas o especificaciones aceptadas por LAS PARTES.

SEXTA. ENTREGA, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.— El lugar, fecha, responsable y costo del transporte se definirán en cada pedido. EL VIVERO empleará medios adecuados para evitar contaminación, mezcla, volcamiento, deshidratación, exceso de humedad, daño mecánico o exposición perjudicial. El riesgo por pérdida o deterioro permanecerá a cargo de EL VIVERO hasta la entrega material en el lugar convenido y la suscripción del soporte de recibo, sin perjuicio de la posterior verificación de calidad.

SÉPTIMA. INSPECCIÓN, RECHAZO Y REPOSICIÓN.— FERRECAMPO podrá inspeccionar el suministro al recibo y reportar no conformidades aparentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Los defectos fitosanitarios, de identidad o vicios no evidentes al recibo podrán reclamarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su detección, siempre que exista soporte razonable y el material haya sido conservado adecuadamente. Verificada una causa imputable a EL VIVERO, este deberá retirar y reponer el material dentro del plazo acordado y asumir los costos directos de devolución y nueva entrega. Cuando la reposición no sea posible o útil, procederá la devolución del valor pagado o la nota crédito correspondiente. La firma de un recibido no extingue las garantías por defectos ocultos.

OCTAVA. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGO.— Los precios, impuestos, descuentos, transporte y forma de pago serán los indicados en cada cotización u orden aceptada. EL VIVERO expedirá factura electrónica y los documentos tributarios aplicables. A falta de pacto particular, el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario

siguientes a la recepción de la factura correctamente emitida y del suministro a satisfacción. Ningún pedido compromete a FERRECAMPO mientras no exista aceptación verificable.

NOVENA. REGISTRO ICA Y SOPORTES.— EL VIVERO declara que el registro ICA anexado es auténtico, corresponde al establecimiento proveedor, comprende las actividades y grupos vegetales autorizados y se encuentra vigente. Deberá informar inmediatamente cualquier suspensión, cancelación, modificación, vencimiento, medida sanitaria o actuación administrativa que afecte su capacidad de suministro. La pérdida o insuficiencia del registro faculta a FERRECAMPO para suspender pedidos y terminar el convenio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE.— El suministro se ejecutará conforme a las normas civiles y comerciales colombianas y, en materia fitosanitaria, a la Resolución ICA 0780006 de 2020, modificada por la Resolución ICA 00012483 de 2023, o las disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando se trate de especies sometidas a regulación especial —incluidos cítricos, palma de aceite, organismos genéticamente modificados, especies forestales o material con restricciones de movilización— EL VIVERO deberá acreditar además el cumplimiento del régimen específico aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.— Cada Parte responderá por los daños directos derivados del incumplimiento probado de sus obligaciones. EL VIVERO mantendrá indemne a FERRECAMPO frente a reclamaciones, sanciones o pérdidas directas originadas en la procedencia ilícita, falta de autorización, falsedad documental, incumplimiento fitosanitario o defectos imputables al material entregado. FERRECAMPO responderá por el manejo inadecuado ocurrido después de la aceptación y entrega cuando se aparte de las instrucciones suministradas.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA Y NATURALEZA DEL VÍNCULO.— Este convenio instrumenta una cooperación comercial y un suministro independiente. No constituye sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación, mandato, agencia, representación, relación laboral ni patrimonio autónomo entre LAS PARTES. Ninguna Parte podrá obligar o representar a la otra sin autorización previa, expresa y escrita. Cada Parte asumirá sus propios costos, personal, tributos, riesgos y obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS.— LAS PARTES protegerán la información comercial, listas de precios, clientes, condiciones de negociación y documentos no públicos recibidos con ocasión del convenio, y solo los usarán para su ejecución o para acreditar la relación comercial ante clientes o entidades, cuando resulte pertinente. El tratamiento de datos personales se sujetará a la legislación colombiana aplicable. Esta obligación subsistirá por dos (2) años después de la terminación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.— El convenio tendrá duración indefinida a partir de su firma. Cualquiera de LAS PARTES podrá terminarlo sin expresión de causa mediante aviso escrito con quince (15) días calendario de anticipación. También podrá terminarse de manera inmediata por incumplimiento grave no subsanado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento; pérdida del registro o autorización ICA; falsedad documental; riesgo fitosanitario grave; liquidación de una Parte; o mutuo acuerdo. La terminación no afecta los pedidos aceptados ni las obligaciones de pago, garantía, confidencialidad, indemnidad o reposición pendientes, salvo acuerdo escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR.— La Parte afectada por un evento imprevisible e irresistible deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que lo conozca, acreditar su impacto y adoptar medidas razonables de mitigación. LAS PARTES ajustarán de buena fe los plazos del pedido afectado. Si la imposibilidad supera treinta (30) días calendario, cualquiera podrá cancelar exclusivamente el pedido comprometido, sin sanción.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.— LAS PARTES procurarán resolver directamente cualquier diferencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación escrita. De persistir, acudirán a conciliación ante un centro autorizado del departamento de Norte de Santander. Si no existe acuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción ordinaria colombiana, conforme a las reglas legales de competencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES, CESIÓN Y MODIFICACIONES.— Las comunicaciones se enviarán a las direcciones físicas o electrónicas que LAS PARTES informen por escrito. Ninguna Parte podrá ceder el convenio sin autorización previa y escrita de la otra. Toda modificación general deberá constar en otrosí firmado; sin embargo, las condiciones particulares de cada suministro podrán acordarse mediante cotización u orden de compra aceptada. La nulidad o ineficacia de una estipulación no afectará las restantes.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD, ANEXOS Y PERFECCIONAMIENTO.— Hacen parte integral del convenio: Anexo 1, copia del registro ICA de EL VIVERO; Anexo 2, certificados de existencia y representación legal de LAS PARTES; y los pedidos aceptados durante su ejecución. El convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES y podrá suscribirse en ejemplares físicos o mediante firma electrónica o digital jurídicamente válida.

En constancia, se firma en Cucuta, a los 26 días del mes de mayo de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.



_____	_____
Nombre: Johan Sebastian Melo Moreno	Nombre: Cindy Johana Guerrero Arevalo
C.C. No. 1.004.841.747,	C.C. No. 1.098.660.673
Representante Legal	**Representante Legal**
VIVERO BRISAS DEL ZULIA S.A.S.	**FERRECAMPO DE TIBÚ S.A.S.**
NIT 900.944.449-9	**NIT 901.025.482-3**

ANEXOS A INCORPORAR AL MOMENTO DE LA FIRMA

- Anexo 1. Copia del registro ICA de Vivero Brisas del Zulia S.A.S. No. 113079 del 24 de noviembre del 2021vigente.
- Anexo 2. Certificados de existencia y representación legal de las dos sociedades.